

La ley injusta

José Marcelo Vera¹

Resumen

El amor divino funda la creación, expresiva de esa acción amorosa es la ley eterna que justifica toda clase de ley, su participación en la razón humana es la ley natural. Como el fin sobrenatural excede las capacidades humanas la providencia de Dios dispuso la ley divina, ésta permite que el hombre se relacione gozosamente con el amor divino. Las leyes formuladas por el hombre son reglas jurídicas lícitas según su materia no sea opuesta a las leyes natural y divina, y la norma preserve la razón de ley; caso contrario tenemos la ley injusta y procede el derecho de resistencia. La actividad resistente debe ser pasiva, rechazando lo inicuo, y puede ser activa para derogar la ley injusta y, eventualmente, la autoridad que la sostiene; las luchas contra las injusticias son manifestaciones del amor cristiano, porque la justicia es base y mínima medida de la caridad.

Palabras clave: ley injusta - derecho de resistencia

Introducción

Las leyes de los hombres cambian buscando el bien común según la diversidad de contextos culturales en que acontece la vida social, siempre buscan el mejor conjunto de condiciones sociales que favorezcan la realización del hombre y sus asociaciones, pero, en ocasiones, pueden facilitar o promover acciones y circunstancias gravemente lesivas de la dignidad de la persona humana, como las que despenalizan el aborto, o inequitativamente gravosas para los miembros de la comunidad política, tales como las que mandan

tributar impuestos cuasi confiscatorios; en esos casos, y otros, puede hablarse de leyes injustas, y aunque los términos nos parezcan contradictorios, como a San Agustín parecía serlo², cuando apreciamos que una ley es inicua manifestamos que estamos antes una norma que tiene formalidad legal, más su contenido es cuestionado y reprobado en función de parámetros que expresan el dinamismo de la bondad humana.

La medida de la justicia de la ley humana, siempre histórica y variable, está en otra ley que expresa el orden universal e integral de lo existente, las leyes temporales de los hombres

¹ Universidad Católica de Salta, Facultades de Economía y Administración y de Artes y Ciencias, Argentina.

² *De libero arbitrio* I, V, 11: «Pues a mí me parece que no es ley la que no es justa».

tienen un baremo de discernimiento en la ley eterna, así el Doctor de Hipona expresa: «la ley temporal es justa, y legítima en cuanto que está fundada en la ley eterna», y ésta «es aquella en virtud de la cual es justo que todas las cosas estén perfectamente ordenadas»³. La consecuencia inmediata de la ley que se evalúa injusta es que la misma moralmente no obliga a ser cumplida, incluso, más bien, según la gravedad de la norma inicua, puede generar obligaciones respecto a realizar acciones que restablezcan y remedien la justicia que se conculca; esta obligación y derecho a resistir reside en que la ley injusta si bien en cuanto ley no deja de buscar la convivencia ordenada, en tanto que no es justa ejerce violencia sobre los hombres (cfr. *Summa Theologiae* Ia-IIae, q 92, a 1, ad 4um; q 93, a 3, ad 2um; q 95, a 2, c; q 96, a 4, c, en adelante esta obra se referencia con ST I-II).

El derecho de resistencia según características de las situaciones de injusticia reglada, y acorde a la posición y responsabilidad social de las personas involucradas, puede ejercitarse en modos y grados diversos que van desde la simple acción de no cumplir con lo mandado o permitido por la ley injusta hasta la decidida insurrección que busca el cambio de la norma lesiva, incluso, puede permitir acciones que busquen deponer la autoridad que sostiene el orden establecido en una legalidad de injusticia; ciertamente, el ejercicio de resistencia debe saber encuadrarse en condiciones y límites éticos, y aplicarse únicamente bajo la intención de hacer cesar la injusticia y restablecer el imperio del derecho.

Buscando explicar los fundamentos y alcances del magisterio eclesial en sus enseñanzas sobre las leyes injustas, la exposición ira examinando y considerando: 1) el parámetro máximo de análisis y discernimiento sobre

toda realidad, la ley eterna; 2) la condición compartida por las clases o tipos de leyes, la razón de ley; 3) la intelección y comprensión racional que de la ley eterna tiene el hombre, la ley natural; 4) la provisión de una ley de gracia que asegura al hombre el logro de la felicidad eterna, la ley divina; 5) las determinaciones positivas que se establecen para lograr el bien común, la ley humana; 6) las clases de leyes injustas; y finalmente, 7) las formas de resistencia a las leyes y autoridades injustas.

La ley eterna

Conociéndose a sí mismo Dios sabe que es bueno y se ama, este amor sobre sí es eficiente en modo omnipotente y pone en la existencia la pluralidad de los entes finitos que también son amados en su singularidad, el querer de sí mismo y de los demás seres se realiza en una misma y perpetua operación de la voluntad divina; el amor de Dios funda la existencia de los seres que él libremente ha querido crear. Llegado a la existencia todo ser tiene una bondad finita que deriva causativa y análogamente de la bondad divina que ama continua y eficazmente, posee una existencia gratuita y de bondad participante en la suma bondad divina, existe participando en el ser divino; *el amor de Dios funda la existencia de los seres finitos en un ser por participación en el ser divino* (cfr. *Summa contra Gentiles* I, 72 a 78 y II, 21 a 27, en adelante esta obra se referencia con ScG; también Méndez, 1.990: 317-328).

La difusión descendente del amor divino, originario y originante, confiere a cada ser finito una bondad que por participar de la bondad divina se ordena al fin único que es Dios, en cuanto cada ente finito despliega bondades semejantes a las del ser divino entonces se remite a éste como su fin; como todo efecto que asemejándose a su agente tiene en éste a su

³ *Ibíd.* I, VI, 15.

fin y como toda imagen busca asimilarse a su ejemplar, así tenemos que *el amor que eficientemente crea a los seres a la vez le imprime un ordenamiento final dirigido al mismo amor primario e irreconducible* (cfr. ScG, III, 17 a 21).

El descenso amoroso que crea a los seres también, y de modo concomitante, hace que éstos se remitan ascendentemente al amor que los funda; todo este acto del amor divino, que crea los entes finitos y los reconduce a la fuente creadora, se realiza según un orden de la inteligencia de Dios, acontece según la ley eterna que es «la razón de la divina sabiduría en cuanto dirige todos los actos y mociones de las creaturas» (ST, I-II, q 93, a 1, c; también cfr. ScG, III, 64). Entendiendo que hablamos de un solo acto de amor intensivo y extensivo, compendioso de todas las perfecciones y todos los sujetos existentes, y no de un proceso o programa que conlleva instantes de antes y después, podemos decir que *la ley eterna es el plan del movimiento del amor divino*.

La ley eterna está en la interioridad de todos los seres normando el apetito por el que se reconducen a Dios, es ésta una situación de heteronomía porque se trata de la ley de otro, la de Dios, en la intimidad de la estructura de los seres; la ley está en las creaturas en una condición de heteronomía inmanente. Mientras que los seres irracionales son conducidos por una inclinación natural que inexorablemente se cumple en cada especie, el hombre por ser racional posee la capacidad de asumir como propia a la ley y realizarla libremente según proyectos personales, está en una condición de autonomía que lo conduce a la trascendencia de Dios; la ley además de estar heterónomamente en el hombre también lo hace en la condición de autonomía trascendente. Las condiciones de heteronomía inmanente y autonomía trascendente son expresiones de las maneras en que la ley eterna es participada en

las creaturas, manifiestan que la creación se conduce en una *teonomía participada*, expresan que la ley está en los propios dinamismos internos de los seres y de que en el hombre se asume racionalmente (cfr. Méndez, 1.997: 200 y 209-211; también ST I-II, q 93, a 6, c; q 91, a 2, c; q 93, a 5, c.).

La razón de ley

Como lo amado existe por participar del amor divino y a él se reconduce, así los seres creados actúan por normas que son tales por participar del plan del movimiento del amor divino; la creación acontece en una teonomía participada, toda ley lo es tal por participar de la ley eterna y ésta es la razón, medida y justificación de las distintas clases de ley.

Siendo la ley eterna la medida de las leyes entonces en ella está la razón de toda ley, y los elementos esenciales de ley los podemos relevar e identificar considerando que, como ya expresamos, la ley eterna es la razón divina gobernando los seres creados; esto significa que en su esencia lo que es ley consiste en una medida provista por la razón del que gobierna en vistas al bien de la totalidad, el Doctor Angélico precisa que la ley es «*cierta ordenación al bien común promulgada por aquél que tiene a cargo una comunidad*» (ST I-II, q 90, a 4, c.).

Consistiendo en disposición u ordenación a un fin, natural o sobrenatural, y puesto que la acción de ordenar o dirigir es propia de lo racional, tenemos que la ley es intrínsecamente racional siendo producto y formulación de una razón gobernante; también como ordenamiento que es ella, consiste en una regla o baremo destinado a lo que está en gobierno, «es una cierta regla y medida de los actos en cuanto alguien se mueve por ella a actuar, o por ella se abstiene de una acción» (ST I-II, q 90, a 1, c.). Con propiedad la ley es racional por su fuente de promulgación y medida o norma para quienes

está destinada, la ley es regla racional de operación.

Advirtamos que la razón divina mide y regula las inclinaciones de los seres irracionales como principio interno a los mismos, condición de heteronomía inmanente que nos dice que los irracionales más que actuar en realidad son actuados; de modo distinto, en el hombre las tendencias impresas en su ser se cumplen en tanto él conoce la medida provista y por sí mismo, en autonomía trascendente, dirige su acción.

La ley natural

Lo propio y específico del hombre es dilucidar y conocer mediante su inteligencia la regla del obrar, y moverse o actuar por su voluntad para conseguir la bondad que intelectualmente a sí mismo se representa; decisivo para su acción es el conocimiento racional que él puede tener de lo que es regla y medida de conducta. Develar, discernir y precisar las medidas del obrar es actividad racional que nos conduce a la autonomía moral, elucidar lo que la sabiduría divina propone al ser racional para su actuar libre es apropiarse de los principios de la ley natural; así, «resulta claro que la ley natural no es otra cosa sino la participación de la ley eterna en la creatura racional» (ST I-II, q 91, a 2, c).

La razón práctica, el raciocinio orientado a la praxis o acción humana, nos proporciona los principios de la ley moral natural; el primer precepto, el fundamental y raíz de los otros principios, se afincan en la noción de bien: bueno es aquello que todos apetecen, y afirma que siempre hay que hacer el bien y evitar el mal. Partiendo de la tendencia general del bien, y por tanto descendiendo desde el precepto fundamental, están otros principios denominados primarios por no necesitar demostraciones y que tienen fundamentos en el orden general de

tendencias; están los que corresponden al hombre como sustancia (género remoto) y expresan lo relativo a conservar la vida, aquellos que atañen al hombre en cuanto animal (género próximo) y expresivos de las inclinaciones a propagar y perpetuar la especie, y los correspondientes al hombre como ser racional (diferencia específica) expresados en los deseos de conocer a Dios y vivir en sociedad (cfr. ST I-II, q 94, a 2, c.; también Aubert, 1.979: 80-85).

Además de los primarios existen otros principios denominados secundarios que son conclusiones próximas de argumentaciones a partir de los que son primeros, estos principios secundarios por ser resultados de un raciocinio pueden conocerse erróneamente, o no ser conocidos, porque es posible el ejercicio de raciocinios cultural o pasionalmente influenciados (tales son los casos de la propiedad privada y la indisolubilidad matrimonial que no pocas veces se desconocen o sesgadamente llegan a afirmarse). De manera distinta, el precepto fundamental y los principios primarios por su condición de evidentes, es decir por no necesitar de demostraciones, ya que expresan la realidad tendencial del bien, alcanzan a todos los hombres y por tanto son universales. Hacer el bien y evitar el mal, lo que la razón expresa sobre la realidad tendencial humana, y lo que a partir de ella puede ser razonado sin compromisos epocales y pasionales, son el contenido no escrito, no positivo, de la ley natural (cfr. ST I-II, q 94, a 4, c. y a 6, c.; también Aubert, 1.979: 85-88).

La razón formal de la ley natural, lo que la constituye como tal, es la razón humana, por esto el tribunal competente y decisivo respecto a reconocer los principios morales tiene sede en el raciocinio práctico del hombre; por su formalidad la ley natural posee vigencia o eficacia propia y directamente derivada de su prescripción o promulgación racional, en su esencia está en el ser una ley no escrita y por

tanto independiente de manifestaciones consuetudinarias y textuales. Consignemos, atentos a comprender su universalidad no escrita, que la ley moral natural y su conocimiento son cuestiones distintas, en tanto realidad a conocer es una e invariable, por participar de la ley eterna, y en cuanto es algo que se conoce cambia según los contextos socio-históricos en que la razón la afirma y expresa.

La ley divina

Asumiendo la ley natural, la divina sabiduría dispuso otra ley que de modo especial ordena interiormente al hombre disponiendo su voluntad para que amando al bien llegue al amor de Dios (cfr. ScG III, 114 a 117; también Méndez, 1.990: 331-338); tal como la gracia, la vida de Dios, presupone y eleva la naturaleza humana, del mismo modo la ley divina afirma la ley natural y ordena y direcciona al hombre a su término gozoso en el amor divino, por ende *en relación a la ley natural tenemos que la ley divina es una manera más elevada de participación en la ley eterna.*

El Santo Aquinate ofrece cuatro razones explicando y justificando que la ley divina fuese necesaria además de la ley natural y las leyes humanas; en primer lugar, señala que la desproporción entre las capacidades humanas naturales y el fin de la felicidad eterna a que está ordenado el hombre demandó la provisión de la ley divina; luego, como segunda razón, nos hace ver que la diversidad de juicios en la leyes humanas y la incertidumbre del juicio del hombre requirieron una ley de la que nos conste la falta de error; en tercer lugar, fue necesario la ley divina para ordenar y prescribir los actos interiores virtuosos que la razón por sí sola no puede ordenar; finalmente, en cuarto lugar y en acuerdo con San Agustín, precisa que no pudiendo las leyes humanas castigar o prohibir todas las acciones malas resultó im-

prescindible la ley divina para que ningún acto malo carezca de castigo y prohibición (cfr. ST I-II, q 91, a 4, c.).

La ley divina tuvo inicio en la ley de la Antigua Alianza y se nos manifestó plenamente en la ley nueva de Cristo, Él, en su persona divina haciendo la voluntad del Padre nos conquistó y comunicó la gracia del Espíritu Santo que en Pentecostés históricamente comenzó a actuar a través de la Iglesia. El fin de esta ley es hacer participar al hombre de la naturaleza divina, para ello mueve la voluntad del hombre a actuar en caridad merced a la iluminación intelectual de la fe que hace partícipe al hombre del conocimiento que el Hijo tiene del Padre; *en su esencia la ley divina es el dinamismo del amor divino actuando en la gracia del Espíritu Santo* (cfr. ST I-II, q 91, a 5 y q 106 a 108; también Aubert, 1979: 164-185).

Antes de proseguir con la exposición sobre las leyes humanas, la cuestión de su justicia y el derecho de resistencia a la ley y autoridad inicuas, vamos a consignar los documentos que entendemos importantes en el Magisterio contemporáneo de la Iglesia sobre el tema de las leyes eterna, moral natural y divina. Nuestro relevamiento se hace en función de señalar las exposiciones magisteriales más compendiosas sobre la temática que nos ocupa.

En relación a la temática que venimos desarrollando podemos relevar destacada enseñanza eclesial en los siguientes textos: a) en la encíclica *Libertas praestantissimum* de León XII, en el capítulo I sobre «Doctrina Católica sobre la Libertad», números 3 a 10; b) dentro del *Catecismo de la Iglesia Católica*, tercera parte, capítulo tercero, en el título «La salvación de Dios: La ley y la gracia», números 1.949 a 1.986; c) en la encíclica *Veritatis splendor* del Beato Juan Pablo II, capítulo II, apartado I, bajo el título «La libertad y la ley», números 35 a 53; y d) dentro del *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, capítulo tercero, apartado

III, punto C, en el título «La libertad de la persona», números 135 a 143.

Inscritas en las enseñanzas integrales que consignamos resultan importantes las expresiones de la encíclica *Veritatis splendor* (VS) referidas a la autonomía de la vida moral y a la participación de los principios morales en la ley eterna, esos párrafos, que a continuación transcribimos, manifiestan como el hombre posee una ley que le permite autodeterminarse y que puede entenderse en una teonomía participada.

«La enseñanza del Concilio subraya, por un lado, *la actividad de la razón humana* cuando determina la aplicación de la ley moral: la vida moral exige la creatividad y la ingeniosidad propias de la persona, origen y causa de sus actos deliberados. Por otro lado, la razón encuentra su verdad y su autoridad en la ley eterna, que no es otra cosa que la misma sabiduría divina. La vida moral se basa pues en el principio de una «justa autonomía» del hombre, sujeto personal de sus actos. *La ley moral proviene de Dios y en Él tiene siempre su origen*. En virtud de la razón natural, que deriva de la sabiduría divina, *la ley moral es, al mismo tiempo, la ley propia del hombre*» (VS, n. 40).

«En realidad, si heteronomía de la moral significase negación de la autodeterminación del hombre o imposición de normas ajenas a su bien, tal heteronomía estaría en contradicción con la revelación de la Alianza y de la Encarnación redentora, y no sería más que una forma de alienación, contraria a la sabiduría divina y a la dignidad de la persona humana / Algunos hablan justamente de *teonomía*, o de *teonomía participada*, porque la libre obediencia del hombre a la ley de Dios implica

efectivamente que la razón y la voluntad humana participan de la sabiduría y de la providencia de Dios» (VS, n. 41).

La ley humana

Los principios de la ley natural para contar con eficacia social demandan determinaciones de la autoridad política en función de las condiciones socio-económicas en que tiene que procurarse el bien común, estas elaboraciones requieren ejercicio prudencial porque se trata de identificar el bien posible y los medios conducentes al mismo dentro de un concreto contexto situacional; la aplicación de la ley natural en vistas al bien común, la elaboración que de ella se hace en relación a circunstancias en las que se busca el bien social, produce la ley humana o ley positiva.

Toda ley positiva tiene licitud y vigencia ética en la medida que es congruente con la ley moral natural, «toda ley humana en tanto es ley en cuanto se deriva de la ley natural» (ST I-II, q 95, a 2, c). Si bien la ley humana es ley en cuanto proviene de la natural, tengamos en cuenta que el proceso por el que se tiene la ley humana no es un mera explicitación o inferencias desde los primeros principios, sino que es una elaboración de la autoridad que partiendo de la ley natural sanciona específicas determinaciones; «estas disposiciones particulares descubiertas por la razón humana reciben el nombre de leyes humanas» (ST I-II, q 91, a 3, c).

El proceso por el que se promulga una ley positiva conlleva un denso ejercicio racional, en vistas a producir una ley, el raciocinio práctico tiene que analizar y precisar los elementos significativos de las circunstancias que acontecen, identificar los principios morales que están interviniendo en esa específica situación, reflexionar y decidir sobre los bienes sociales a promover, y determinar las acciones

que permiten el logro del bien común social; toda ley humana ofrece testimonio de un movimiento intelectual práctico que es complejo en su desarrollo y elevado por los fines que procura, toda ley positiva es producto del eminente carácter racional del hombre.

Aunque derivada de la ley natural, la ley humana no puede prescribir y penar todos los actos que la primera manda y castiga, la ley positiva ordena solo la acción humana necesaria para la convivencia pacífica y el establecimiento de condiciones sociales que permitan el desarrollo perfectivo de cada miembro de la sociedad política:

...la ley no prohíbe todos aquellos vicios de los que se abstienen los virtuosos, sino sólo los más graves, aquellos de los que puede abstenerse la mayoría y que, sobre todo, hacen daño a los demás, sin cuya prohibición la sociedad humana no podría subsistir, tales como el homicidio, el robo y cosas semejantes (ST I-II, q 96, a 2, c.; también cfr. q 91, a 4, c. y q 96, a 2, ad 3um.).

Además de estar restringida a las acciones que tienen importancia para la vida social, la legislación positiva únicamente puede reglar los actos humanos externos, dado que los internos quedan medidos en la conciencia personal por las leyes natural y eterna; las leyes de los hombres solo regulan los actos humanos en cuanto son interrelacionados.

Hay leyes que están muy próximas a los principios morales como las que mandan no lesionar el buen nombre de las personas o no cobrar intereses de usura, y otras que son plenas elaboraciones positivas tales como las que fijan penas a los que difaman o ejercen la usura, o prescriben circular en la vía pública en un sentido y no en otro; la primera clase de leyes tienen la fuerza moral que les concede la ley natural y la autoridad que las sancionó y pro-

mulgó, en cambio las otras solo cuentan con el vigor moral que les puede imprimir el ejercicio de la autoridad, sin embargo, no obstante esta diferencia, si no median motivos de leyes injustas ambas clases de leyes son moralmente obligatorias, porque todo recto ejercicio de la autoridad participa de la potestad divina y toda ley deriva de la ley eterna.

Leyes injustas

Manifestamos, en la introducción, que la expresión «ley injusta» parecería unir términos contradictorios, y esto así puede entenderse porque la ley se ordena al bien de una totalidad y lo que es injusto al menos es lesión de una parte, en realidad lo que significa esa locución, lo que expresamos con la misma, es una ley que ya no es tal dado que está permitiendo o promoviendo un estado de injusticia, una ley que es injusta con propiedad es corrupción o perversión de la ley, ya no es regla y medida para actos libres sino violencia sobre los mismos.

Advirtamos que solo las leyes humanas pueden ser injustas dado que el hombre tiene el atributo de conducción autónoma, la legislación positiva puede ser inicua porque por error cognoscitivo, desborde pasional o influencia cultural la razón práctica puede fallar en la provisión de reglas de conducta; también, no dejemos de considerar que una ley injusta en la medida que algo posee de la razón de ley, no deja de mirar a la convivencia, aunque, ciertamente, igualmente puede estar decididamente al servicio de un orden perverso (como el que permite exterminar una raza).

Entre las leyes humana, natural, divina y eterna hay relaciones de pertenencia o de inclusión, la ley positiva se inscribe en la natural, ésta en la divina y finalmente todas quedan inscritas en la ley eterna; las leyes injustas no deben considerarse pertenecientes al ámbito de las leyes humanas, estrictamente están fuera

de las relaciones inclusivas de las leyes, no pertenecen a esos conjuntos, porque la injusticia, el desorden que daña y perjudica a miembros del cuerpo político, contradice el programa de bondad de la ley eterna que regula y mide las otras reglas y medidas de la creación; solo por analogía o semejanza en la procuración de un cierto orden es que la ley injusta guarda alguna relación con la razón de ley, con propiedad o en sentido estricto ella está exonerada del auténtico dominio de las leyes.

Una ley que resulta inicua puede satisfacer todos los requerimientos de sanción y promulgación, contar con el debido tratamiento del cuerpo legislativo competente y tener la necesaria publicación ejecutiva, pero poseer un contenido incongruente con los principios de la ley moral natural, devino en injusta porque aunque satisface las condiciones de forma de su producción no cumple en su materia o contenidos con lo que expresan los principios morales (tales como las que favorecen la eutanasia activa y el aborto); esta clase de ley que en su materia es incongruente con los preceptos morales es injusta y no obliga al foro de la conciencia moral, porque la moralidad de la ley positiva dimana de la ley moral natural.

Además de la iniquidad de una legislación positiva contraria a la ley moral natural existe la situación en que la ley humana directamente puede contradecir al derecho divino, un ejemplo que tipifica ese modo de injusticia lo encontramos en las legislaciones que persiguiendo al culto religioso no solo cercenan el derecho fundamental de la libertad religiosa, sino que también van contra la potestad divina que reclama amar y adorar a Dios sobre todas las cosas; en este sentido, la sentencia apostólica sobre que «es necesario obedecer primero a Dios que a los hombres» (Hch. 5, 29) señala con claridad que de ningún modo los hombres deben obedecer mandatos contrarios a los preceptos divinos. El testimonio de los primeros

cristianos que ofrendaban sus vidas para no manifestar idolatría nos dice el norte de conducta a seguir ante leyes que son injustas por oponerse a la ley divina.

Aparte de las que contravienen las leyes natural y divina, el Doctor Angélico señala otra clase de leyes injustas que contradicen la bondad humana porque incumplen con algunos de los elementos de la razón de ley; en este conjunto encontramos las que son innecesarias para el bien común, pues más bien miran a la vanagloria del gobernante o a intereses particulares, las que provienen de una autoridad no competente en las asuntos que trata la norma producida, y aquellas que a los gobernados imponen cargas desproporcionadas en vistas al bien común (cfr. ST I-II, q 96, a 4, c.). Ejemplificando este tipo de leyes injustas, y siguiendo el orden en que han sido presentadas, tenemos las leyes que perpetuando el poder político de una persona o clase dirigente ya no miran tanto al bien común sino al bien de un grupo; las que promulgadas por un poder ejecutivo al tratar materias de resolución en cámara legislativa muestran un ejercicio de autoridad que rebasa las atribuciones del primero; y aquellas legislaciones impositivas que por valorar incorrectamente la condición económica de los afectados imponen gravámenes inequitativos en relación al bien de todos.

En sí mismas las leyes que son inicuas por no favorecer el bien humano no obligan en conciencia, sin embargo la desobediencia a las mismas no procede de inmediato y en absoluto como corresponde obrar con las leyes innobles o perversas en relación a las leyes natural y divina; para esta clase de legislación, que bien podemos calificar de injusta en gestión política, antes de actuar en resistencia es necesario evaluar qué sucedería frente a la apreciación de bienes que tienen los otros miembros de la comunidad política y qué acontecería con el orden social general; esta especie de leyes in-

justas «no obligan en el foro de la conciencia, a no ser para evitar algún escándalo o desorden, en favor de lo cual el hombre debe también saber ceder su propio derecho» (ST I-II, q 96, a 4, c.), el Santo Aquinate no niega el derecho personal a oponerse a este tipo de leyes injustas, nos plantea la necesidad de analizar la acción denegatoria posible de ejecutarse en relación a la formación ética de los demás y al orden de la convivencia.

El derecho de resistencia

Las leyes injustas no generan obligación moral de observancia y cumplimiento, por lo contrario suscitan el deber de inobservancia e incumplimiento a las mismas, originan el derecho de resistencia. Es claro, según lo que venimos manifestando, que la oposición a la injusticia es un derecho y un deber moral que obliga a actuar en ese sentido de modo independiente al reconocimiento positivo que pueda tener la acción resistente; es el orden moral el que fundamenta el ordenamiento jurídico y si éste contraviene al primero entonces prevalecen las preceptos morales y no los legales, y son éstos los que tienen que ser modificados en función de los primeros.

El derecho de resistencia puede ejercitarse de varias modos y en distintos grados, la modalidad de su ejercicio depende de los casos de injusticia, para cada situación hay que evaluar las circunstancias en que tendrá lugar la resistencia, el modo concreto en que se planea la acción de rebeldía, las consecuencias posibles de suceder y los bienes que muy probablemente se obtendrían; el derecho de resistencia demanda un elevado ejercicio de la virtud de la prudencia. Así como esta potestad de repulsa se aplica a las leyes injustas también, en ciertos casos, puede dirigirse a las autoridades que están sosteniendo la iniquidad.

Hay dos requisitos morales que siempre

deben ser cumplimentados en la acción de oposición y rebeldía a la injusticia, en primer lugar la acción de resistencia no tiene que concebirse como un fin en sí misma, sino como un medio resarcitorio del orden justo conculcado, esto implica que la actividad resistente tiene que interpretarse como transitoria, permaneciendo en el tiempo solo mientras rige la situación inicua; la segunda condición a satisfacer es que las acciones de rebeldía y cambio siempre deben efectuarse a través de medios morales, es moralmente inconsistente pretender derivar bondad de maldad, si esta condición es inobservada habremos sustituido una situación injusta por otra de igual carácter.

Las distintas formas en que el derecho de resistencia puede ser aplicado son susceptibles de ser clasificadas según la clase de acción que se tiene frente a la ley o autoridad injustas, así tenemos los modos de resistencia pasiva y activa, y considerando que ésta puede resolverse en violencia tenemos que la resistencia activa puede ser pacífica o violenta (cfr. Höffner, 2.001: 249-254; también Welty, 1.962: 261-280, tomo II); no obstante la complejidad de la acción humana, que nos impide delimitar con precisión matemática la idiosincrasia de una concreta acción de resistencia, esta clasificación sirve a los propósitos de analizar las acciones que combaten la injusticia y contar con criterios de discernimiento respecto al deber moral de adoptar uno u otro modo de actividad resistente. Antes de tratar las clases de acciones resistentes señalemos que tras la desobediencia es posible que siga la penalidad jurídica u otros tipos de sanciones sociales derivadas, genéricamente, en reprobaciones culturales por quienes aceptan los fundamentos de una ley injusta, o en medidas políticas de partícipes en un gobierno que sustenta esos mismos basamentos. La prudencia, como ya señalamos, se impone al momento de decidir la actividad resistente, en extre-

mos existirán casos en los que es preferible aceptar las penas y no cumplir con graves mandatos de iniquidad (no practicar un aborto), en otros podrá seguirse una conducta que en conjunto procure no acordar con el mandato reprochable y salvar bienes de la vida personal y familiar (sin poder oponerse activamente negar cooperación a un régimen totalitario); como se advierte, no siempre es fácil reprobable e incumplir preceptos injustos, la acción de resistencia es acción del hombre prudente, y por ende del virtuoso pleno.

La resistencia pasiva consiste en acciones negativas, de no aceptación, frente a prerrogativas o mandatos establecidos por una ley o autoridad injustas, tales como la conducta de no seguir al divorcio dado que así lo admite el orden positivo o no ejecutar tortura porque lo manda un superior. La objeción de conciencia se inscribe en esta clase de resistencia, es una conducta que alegando serias razones de conciencia personal incumple con mandatos objetivamente iníquos; la legislación positiva puede contemplar los casos de objetores de conciencia eximiéndolos de penalidades, pero si así no lo hace moralmente corresponde actuar incumpliendo lo que la conciencia moral personal juzga gravemente reprochable. Frente a leyes perversas respecto al orden moral natural y divino la resistencia pasiva es moralmente obligatoria, porque nunca hay que practicar o cooperar con el mal.

La resistencia activa pacífica compendia acciones positivas que buscan cambiar la ley o autoridad injustas, ejemplos de esta clase de actividad resistente encontramos en peticiones escritas a gobernantes y legisladores, manifestaciones públicas no violentas, huelgas, participación en programas y partidos políticos que buscan el cambio; el poder de la resistencia militante y no violenta, debidamente organizada y difundida al interior de la sociedad civil, puede llegar a derrocar regímenes

políticos fuertes y leyes que se pensaban inderogables, tipifican la potencia de esta acción resistente los movimientos de Gandhi y Luther King que respectivamente lograron independizar la India y derogar leyes de discriminación racial afroamericana.

La denominada «desobediencia civil» tiene encuadre en este modo de resistencia, además de su potencial de cambio de las injusticias, en la filosofía política contemporánea para las sociedades democráticas hay ciertos acuerdos en adscribirle, junto a la objeción de conciencia, el carácter de «recursos estabilizadores del sistema constitucional, aunque sea, por definición, un recurso ilegal»; dentro de un conjunto de elementos democráticos, entre los que se encuentran las elecciones libres y regulares y un poder judicial independiente, resulta que «la desobediencia civil, utilizada con la debida moderación y sano juicio, ayuda a mantener y reforzar las instituciones justas» (Rawls, 1.997: 331-355; también cfr. Arendt, 1.999: 59-108).

La acción resistente no violenta es la clase de resistencia que privilegia el magisterio contemporáneo de la Iglesia, su eficacia es potente para modificar situaciones sociales y políticas que aparentemente son inmovibles; el Beato Juan Pablo II ha destacado, y puesto como ejemplo, la influencia decisiva que tuvo la resistencia no violenta en la caída del socialismo real de la ex-Unión Soviética, en la encíclica *Centesimus annus* (CA) manifestó:

Parecía como si el orden europeo, surgido de la segunda guerra mundial y consagrado por los *Acuerdos de Yalta*, ya no pudiese ser alterado más que por otra guerra. Y sin embargo, ha sido superado por el compromiso no violento de hombres que, resistiéndose siempre a ceder al poder de la fuerza, han sabido encontrar, una y otra vez, formas eficaces para dar testi-

monio de la verdad. Esta actitud ha desarrollado al adversario, ya que la violencia tiene siempre necesidad de justificarse con la mentira y de asumir, aunque sea falsamente, el aspecto de la defensa de un derecho o de respuesta a una amenaza ajena. Doy también gracias a Dios por haber mantenido firme el corazón de los hombres durante aquella difícil prueba, pidiéndole que este ejemplo pueda servir en otros lugares y en otras circunstancias. (CA, n. 23).

La resistencia activa violenta es un recurso que debe ser extraordinario en la vida social, porque salvo el caso de legítima defensa ante el agresor armado de ordinario corresponde evitar el ejercicio de coacciones físicas sobre otras personas; ante la injusticia, por grande y temible que se nos parezca, siempre hay que buscar y desarrollar medios pacíficos de oposición, no hay que subestimar la eficacia y potencia de éstos, la historia, como ya ejemplificamos, muestra cómo regímenes colonialistas, legislaciones que hacen segregaciones raciales, y la maldad de un totalitarismo pueden ceder y caer ante el decidido y organizado desarrollo de la resistencia civil pacífica. No obstante la prioridad eminente que tienen los métodos no violentos, es posible una situación en la que agotados los mismos entonces corresponda evaluar si es éticamente viable una actividad violenta; llegado ese momento la valoración moral debe corroborar la gravedad y permanencia de la opresión y evaluar si para enmendar la misma es posible organizar una acción violenta que, sin provocar mayores desórdenes, tenga alta probabilidades de triunfo y restauración del orden justo.

Frente a ordenamientos jurídicos opuestos a las leyes natural y divina el ejercicio de la resistencia pasiva es moralmente obligatorio, y alcanza a todos de igual manera, en cambio la resistencia activa posee obligatoriedad éti-

ca según posición y responsabilidades sociales de las personas; además, esta clase de actividad resistente es posible de ser ejercitada frente a leyes que se evalúan como injustas en la gestión política. El ejercicio de la resistencia activa es función de los posicionamientos sociales porque, por ejemplos, respecto a la injusticia no tienen los mismos deberes, ni idénticas posibilidades de acción, el legislador que puede actuar para cambiar la ley, el comunicador social que incide en el estado de la opinión pública, y el simple ciudadano que solo cuenta con algunas posibilidades de influir en la calle y en los lugares de trabajo; también, las responsabilidades en la resistencia no son las mismas ante graves casos como los atinentes a la defensa de la vida humana, y otros que son menos graves, en relación a los primeros, tales como oponerse a impuestos inequitativos.

Sobre el derecho de resistencia en la enseñanza eclesial contemporánea relevamos, además de la antes citada manifestación del Beato Juan Pablo II, destacadas expresiones en: a) la encíclica *Populorum progressio* de Pablo VI, números 30 y 31, tratando la tentación de violencia ante la injusticia social y la limitación moral de la insurrección revolucionaria; b) la instrucción *Libertas conscientia* de la Congregación para la Doctrina de la Fe, números 78 y 79, declarando preferencias por las vías de reformas pacíficas e indicando condicionamientos éticos en la lucha armada; c) el *Catecismo de la Iglesia Católica*, números 2.242 y 2.243, inscribiendo en el conjunto de los deberes ciudadanos la objeción de conciencia y la observancia de serias condiciones para recurrir legítimamente a las armas; d) la encíclica *Evangelium vitae* del Beato Juan Pablo II, números 73 y 74, precisando como ante cuestiones de la vida humana, aborto y eutanasia, se impone la objeción de conciencia y el deber de no cooperar con el mal; e) el

Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, capítulo octavo, apartado III, puntos c) y d), números 399 a 401, tratando la objeción de conciencia y la resistencia activa.

Haciendo selección entre las expresiones consignadas transcribimos, por encontrarlos significativos, dos párrafos; el primero pertenece a la encíclica *Evangelium vitae* (EV) y tipifica la presencia de dificultades de conciencia al momento de resistir a reglas jurídicas injustas, el segundo está en el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (CDSI) y, con remisión a la citada encíclica, trata el derecho de objeción de conciencia; las citas son:

Un problema concreto de conciencia podría darse en los casos en que un voto parlamentario resultase determinante para favorecer una ley más restrictiva, es decir, dirigida a restringir el número de abortos autorizados, como alternativa a otra ley más permisiva ya en vigor o en fase de votación. No son raros semejantes casos (...) En el caso expuesto, cuando no sea posible evitar o abrogar completamente una ley abortista, un parlamentario, cuya absoluta oposición personal al aborto sea clara y notoria a todos, puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a *limitar los daños* de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y la moralidad pública. En efecto, obrando de este modo no se presta un colaboración ilícita a una ley injusta; antes bien se realiza un intento legítimo y obligado de limitar sus aspectos inicuos. (EV, n. 73).

Las leyes injustas colocan a la persona moralmente recta ante drásticos problemas de conciencia: *cuando son llamados a colaborar en acciones moralmente ilícitas, tienen la obligación de negarse*. Además de ser un deber moral, este re-

chazo es también un derecho humano elemental que, precisamente por ser tal, la misma ley civil debe reconocer y proteger: Quien recurre a la objeción de conciencia debe estar a salvo no sólo de sanciones penales, sino también de cualquier daño en el plano legal, disciplinar, económico y profesional. *Es un grave deber de conciencia no prestar colaboración, ni siquiera formal, a aquellas prácticas que, aun siendo admitidas por la legislación civil, están en contraste con la ley de Dios.* (CDSI, n. 399).

A modo de conclusión

El decurso expositivo partió desde el amor de Dios que fundamenta la existencia de todos los seres, finalmente, terminando la argumentación, manifestamos las distintas maneras de ejercitar el derecho de resistencia a las leyes injustas, parecería que existe un salto muy grande entre el amor divino y las luchas por la justicia; sin embargo, en las implicancias sociales del mensaje cristiano, en la Doctrina Social de la Iglesia, el amor a Dios y al prójimo son inseparables e integrantes de una misma realidad amorosa; en este sentido, si actuamos contra la injusticia, que siempre es opresiva del hombre, es por motivación del amor divino.

La regla y medida para todas las leyes, como argumentamos, está en la ley eterna, esto es equivalente a decir que los baremos de nuestras acciones están en el amor de Dios, puesto que la ley eterna es expresiva del mismo; de este modo, si nuestra praxis se mide en el amor divino creador es porque ella también debe ser eficazmente amorosa. Que nuestras acciones deban ser amorosas significa que aquí y ahora, en el mundo y en la historia, debemos estar tensos y ordenados a establecer la justicia, porque ésta es la base y la mínima medida

del amor; el trabajo por la justicia y las luchas contra la injusticia siempre deben entenderse inherentes al movimiento del amor cristiano.

A nuestra dignidad de seres racionales corresponde la potestad de hacer leyes de convivencia, a nuestra finitud portadora de imperfecciones le cabe la posibilidad de errores, así nuestra realidad humana conlleva situaciones en las que producimos leyes injustas. Los ordenamientos positivos suelen cambiar conforme acontecen nuevas demandas y expectativas culturales, comúnmente aciertan con las medidas ético-jurídicas que reglan los actos humanos interactuantes, pero no siempre es así, a veces receptan y aplican principios morales que comprometen el desarrollo humano, suelen formalizar leyes inicuas; el remedio a la ley injusta reside en la acción prudente, en el ejercicio de la virtud, que sabe rechazar las obras y mecanismos de injusticias.

Ante la ley injusta corresponde, según los casos, el ejercicio resistente pasivo, para no asumir lo que es inicuo, y la acción de resistencia activa, con medios lícitos y acciones inteligentes, para deponer la maldad y restituir la bondad perdida; en estricto sentido cristiano el no acordar con la iniquidad, la lucha contra las injusticias, es insertarse en la dinámica del amor, siempre de Dios originalmente recibida y hacia él finalmente dirigida.

Referencias bibliográficas

- Agustín de Hipona, San. *De libero arbitrio*.
Arendt, Hannah. *Crisis de la república*. Madrid: Taurus, 1999.
Aubert, Jean-Marie. *Ley de Dios, leyes de los hombres*. Barcelona: Herder, 1979.
Höffner, Joseph. *Ordo socialis*. Barcelona: Herder, 2001.
Méndez, Julio Raúl. *El amor fundamento de la participación metafísica*. Buenos Aires: Sudamericana, 1990. *Ministerium Verbi*. Buenos Aires: Basilea, 1997.
Rawls, John. *Teoría de la justicia*. México: FCE, 1997.
Tomás de Aquino, Santo. *Summa Theologiae Ia-IIae. Summa contra Gentiles*.
Walty, Eberhard. *Catecismo Social*. Barcelona: Herder, 1962.

Documentos Eclesiales

- León XIII. *Libertas praestantissimum*.
Pablo VI. *Populorum progressio*.
Beato Juan Pablo II. *Veritatis splendor, Evangelium vitae, Centesimus annus*.
Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*.
Congregación para la Doctrina de la Fe. *Libertas conscientia. Catecismo de la Iglesia Católica*.

